



INSTRUMENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.-----

VOLUMEN: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

FOLIO: DEL CERO CUARENTA Y UNO AL CERO CINCUENTA.-----

EXPEDIENTE: 189-24/RVSS/EMH.-----

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiséis de febrero del año
dos mil veinticuatro.-----

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, notario
número ciento noventa y dos del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla
de Baz, hago constar, la **CONSTITUCIÓN de "ROTIPIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores FERNANDA JIMENA PÉREZ
TRUJILLO CALDERÓN y JOSEPH GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, al
tenor del antecedente, cláusula, estatutos y disposiciones transitorias siguientes:-----



ANTECEDENTE ÚNICO:-----

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: Los comparecientes me
exhiben el documento expedido por la Secretaría de Economía con fecha treinta y
uno de enero del dos mil veinticuatro, con Clave Única del Documento
"A202401311050418188" (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, uno, tres, uno, uno, cero,
cinco, cero, cuatro, uno, ocho, uno, ocho, ocho) por el cual se autoriza la constitución
de la presente sociedad con el uso de la denominación social "ROTIPIC", mismo
que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra
"A".-----

Para cumplir con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado de
Responsabilidades del citado documento, el suscrito Notario hizo del conocimiento
de las comparecientes dichas responsabilidades, cuyo texto aparece transcrito en el
mismo, por lo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se
insertase.-----

CLÁUSULA ÚNICA-----

Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se
regirá por las leyes que resulten aplicables y por las reglas de organización y
funcionamiento que se contienen en los siguientes:-----

ESTATUTOS SOCIALES:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la sociedad es "ROTIPIC", seguida
de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su
abreviatura "S.A. DE C.V."-----



ARTÍCULO SEGUNDO.- El **DOMICILIO SOCIAL** de la sociedad es **LA CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer toda clase de agencias o sucursales tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La **DURACIÓN** de la sociedad será **INDEFINIDA**, contando a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Sujeto a los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones administrativas que correspondan, la sociedad tendrá por **OBJETO**: ----

I.- La compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de lubricantes, aceites de uso industrial, automotriz y alimenticio, combustibles, productos químicos, pinturas, solventes y productos para limpieza industrial, automotriz y doméstica. -----

II.- La importación, compra, venta, almacenamiento, distribución, traslado y transporte de petrolíferos, gas natural, petroquímicos, combustibles fósiles, renovables, energéticos, biocombustibles y combustibles alternativos. -----

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad, podrá realizar los siguientes actos:-----

A).- Compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, comercialización, importación y exportación de metales, plásticos, papel, cartón, artículos de papelería y oficina y artículos para la construcción. -----

B).- Compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, comercialización, importación y exportación de equipos eléctricos y electrónicos. -----

C).- Compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de aceites de origen animal, vegetal, marino y mezclas de estos, así como grasas, cebos, aceites y artículos de consumo humano e industrial, parafina, velas, y todo tipo de ceras. -----

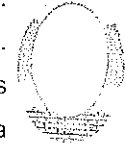
D).- Prestación de servicios de recolección, almacenamiento, transporte, uso, reciclaje, mantenimiento y disposición final de aceites, lubricantes, residuos peligrosos, combustibles y productos derivados de la destilación del petróleo, así como su comercialización. -----

E).- Prestación de servicios de asesoría o consultoría ambiental de ingeniería, administrativa, de calidad financiera, contable y técnica y todo lo relacionado con el manejo de productos químicos. -----

F).- Presentación de servicios de transporte de carga local o federal, que se realicen en cualquier vehículo de combustión interna en territorio nacional o extranjero. -----



- G).- Construcción, asesoría, instalación y tratamiento de sistemas de aguas residuales. -----
- H).- Administración supervisión, dirección, operación, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, compra y venta de bienes muebles, establecimientos de cualquier naturaleza, así como de toda clase de bienes inmuebles, necesarios para la realización y cumplimiento del objeto social de la empresa. -----
- I).- Obtención de créditos bancarios y financiamientos diversos con cualquier institución o particulares, para el cumplimiento adecuado de los fines sociales, otorgar toda clase de garantías para la obtención de créditos, como fianza, obligación solidaria, aval, hipoteca, prenda, fideicomiso y garantizar en cualquier forma obligaciones que contraiga la sociedad o terceros y asumir o adquirir deudas de terceros tengan o no relación con la sociedad, con cualquier carácter incluyendo el de deudor sustituto. -----
- J).- Contratación y subcontratación de personal para prestar servicios y realizar trabajos administrativos, de proyección, técnicos, obreros y empleados ya sean personas físicas o morales. -----
- K).- Obtención de concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales. -----
- L).- Registro, adquisición, posesión, uso o enajenación por cualquier título, de patentes, marcas, certificados de inversión, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, que se relacionen de cualquier manera con el objeto de esta sociedad. -----
- M).- Emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos de crédito o valores mobiliarios que la ley permita. -----
- N).- Participación como accionista en el capital social de otras sociedades mercantiles, en su constitución o ingresando como accionista en las ya constituidas, formando o no parte de su administración. -----
- Ñ).- Ocurrir a concursos, licitaciones, pujas, mejoras y remates ya sean de índole oficial realizado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como de particulares. -----
- O).- En general podrá la sociedad celebrar todos los contratos, convenios y la ejecución de todos los actos anexos, conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, relacionados con su objeto social. -----



La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: -----

- a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior; -----
- b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios; -----
- c.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;-----
- d.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal; -----
- e.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; -----
- f.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes; -----
- g.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito;-----
- h.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones;-----
- i.- Adquirir y enajenar partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones;-----
- j.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; -----
- k.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales;-----
- l.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, demás actividades propias de su objeto;-----
- m.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros; -----
- n.- Dar y recibir préstamos;-----



o.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

En todas aquellas actividades previstas en el objeto social en que la Ley exija o prevea la necesidad de tener permiso, concesión, autorización de las autoridades ya sean federales, estatales o municipales, la sociedad no podrá llevarlas a cabo sin que obtenga previamente dichos permisos, concesiones y autorizaciones y haya agotado favorablemente los trámites correspondientes. -----



ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS La sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios, a los mismos inversionistas y sociedades. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES, todas ellas NOMINATIVAS, con un valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO. -----

La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones nominativas con las características que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe su emisión. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCIÓN del capital social, en la PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En todo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sin que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro. ----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de



la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Quinto de estos estatutos y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. -----

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La **ADMINISTRACIÓN** y **DIRECCIÓN** de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o a un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, quienes podrán ser o no accionistas y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine.-----

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea o por el o los Comisarios cuando proceda, en términos de Ley; para la remoción o suplencia del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas. -----

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -----

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero, cuando éstos sean tres o más.-----

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, las convocatorias para las sesiones del mismo deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los Consejeros al domicilio que para tal efecto hubieren señalado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Dicha convocatoria deberá contener la hora, fecha, lugar, el orden del día para la sesión y el nombre y firma de la persona que la haga. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse la sesión. -----

En las sesiones del Consejo de Administración, para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes, pudiendo al efecto, nombrar de entre sus miembros a un delegado especial para la ejecución de actos concretos. -----

Notaría



-7-

6,225

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, tendrán la representación legal de la Sociedad, llevarán la firma social y contarán, con los siguientes poderes:-----



A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y el artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil para el Estado de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje o arbitradores; articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y, ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma;--

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para que realice toda clase de trámites y gestiones fiscales, administrativas y laborales de cualquier naturaleza ante toda clase de personas físicas o morales, empresas u organismos privados o públicos, ya sea que pertenezcan a la iniciativa privada o a la



Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sea centralizada, paraestatal u Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos, mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas, Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, pudiendo al efecto firmar declaraciones, manifestaciones, realizar pagos, cambiar el domicilio fiscal, presentar todo tipo de solicitudes, obtener, renovar y revocar el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como solicitar la emisión de los sellos digitales ante las diferentes dependencias como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Tesorería de la Ciudad de México, y demás dependencias estatales y/o locales obtener devoluciones de impuestos, contestar requerimientos y en general, realizar cualquier trámite o gestión que ante dichas dependencias se requieran. -----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a



que se refieren en los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.-----

Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.-----

E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo siete punto ~~seiscientos setenta y uno~~ del Código Civil para el Estado de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;-----

F).- PODER para emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

G).- PODER para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de todo tipo, a nombre de la sociedad, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar y cancelar la designación de personas que giren en contra de las mismas; y-----

H).- PODER para **SUSTITUIR** sus **PODERES**, reservándose siempre para sí su ejercicio y- para **OTORGAR PODERES GENERALES** y/o **ESPECIALES**, dentro del límite de sus facultades y **REVOCARLOS**, incluyendo la posibilidad de sustituir el presente poder.-----

La Asamblea de Accionistas podrá ampliar o restringir los anteriores poderes.-----

Los presentes poderes se otorgan por un plazo de NOVENTA AÑOS contados a partir de la firma del presente instrumento.-----



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la **VIGILANCIA** de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más **COMISARIOS**, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto del órgano de administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen y a falta de designación, por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. -----

Las Asambleas serán Generales o Especiales, las primeras a su vez serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo todas ellas celebrarse en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar los asuntos relativos a una serie o categoría determinada de acciones y serán Asambleas Ordinarias todas las demás. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las **CONVOCATORIAS** para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con quince días antes de la fecha señalada para su celebración y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. -----

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----



Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta poder otorgada ante dos testigos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; tratándose de Asambleas Ordinarias, en primera, segunda o ulteriores convocatorias habrá QUÓRUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. Tratándose de Asambleas Extraordinarias o Especiales, habrá QUÓRUM cuando se reúna por lo menos el setenta y cinco por ciento de dicho capital, en primera convocatoria.-----

En las Asambleas Extraordinarias o Especiales, en segunda o ulterior convocatoria, habrá QUÓRUM cuando se reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas por el voto de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, ya sea que se trate de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

El Presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores, para que certifiquen el número de acciones con derecho a voto que se encuentren representadas en la Asamblea, así como las votaciones que se efectúen en la misma.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen.-----

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere.-----

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas.-----

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones.-----

Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las propias utilidades, aparte de las que les correspondan conforme al número de sus acciones.-



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea General Extraordinaria respectiva y en su defecto, conforme lo disponen los capítulos diez y once de la mencionada Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

-----**CAPITAL SOCIAL:**-----

A.- FERNANDA JIMENA PÉREZ TRUJILLO CALDERÓN, VEINTICINCO ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

B.- JOSEPH GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, VEINTICINCO ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

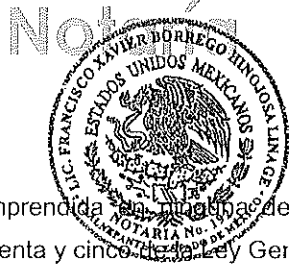
Los comparecientes declaran que pagan en este acto en efectivo el importe total de las acciones para ser depositado en la caja de la sociedad.-----

SEGUNDA.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo la interesada en cada caso, tomaron las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES:**-----

A).- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para tal cargo a la señora **FERNANDA JIMENA PÉREZ TRUJILLO CALDERÓN** quien en el ejercicio de su cargo gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que a los de su clase corresponden conforme al Artículo Décimo de los estatutos sociales antes insertos. -----

B).- Se DESIGNA como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **RICARDO ALEXIS CARRANZA SÁNCHEZ**, quien según declaran los comparecientes no se encuentra



comprendida en el artículo de las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TERCERA.- Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre de este año. -----

-----**OBLIGACIONES Y/O AVISOS**-----

Primero.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-

Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que le impone la Ley a la Sociedad, de dar aviso de su constitución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, les hago saber que en todo caso presentaré los avisos correspondientes ante las autoridades competentes, en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Segundo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhiben las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, que a continuación se mencionan y cuyas copias agrego al apéndice del presente instrumento marcadas en un solo legajo con la letra "B": -----

a).- Por lo que se refiere a la señora **FERNANDA JIMENA PÉREZ TRUJILLO CALDERÓN**, "PECF910730JD6"; -----

b).- Por lo que se refiere al señor **JOSEPH GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**: "GOHJ920813BQA"; y -----

c).- Por lo que se refiere al señor **MAX BRANDÓN BERBER BUENO** "BEBM921114GF8". -----

Tercero.- Que advertí a los otorgantes de las obligaciones a su cargo contenidas en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual es del tenor literal siguiente: -----

"...**Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:** -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o -----



Notaría



-15-

6,225

Magdalena, código postal setenta y seis mil ciento treinta y siete, Municipio de Querétaro, Estado de México, del mismo nombre.-----

Registro Federal de Contribuyentes: "GOHJ920813BQA".-----

Clave Única de Registro de Población: "GOHJ920813HDFNRS02".-----

V.- Que por lo que se refiere a la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los otorgantes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario; que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio. -----

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.-----

VII.- Que ilustré y expliqué a los comparecientes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento. -----

VIII.- Que advertí y enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos.-----

X.- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos.-----

XI.- Que leí personalmente este instrumento a los comparecientes, quienes me manifestaron su comprensión plena. -----

XII.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por los comparecientes en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. -----

XIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos octavo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo sexto y trigésimo séptimo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tercero, quinto, décimo segundo, décimo cuarto, vigésimo noveno, trigésimo séptimo y cuadragésimo octavo de su Reglamento, los comparecientes manifestaron conocer el Aviso de Privacidad en sus diferentes modalidades y por los medios correspondientes, el cual fue puesto a su disposición previo al tratamiento de sus



datos personales, con la finalidad de cumplir con los servicios y funciones de orden público considerados por la Ley del Notariado del Estado de México. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad Integral se encuentra disponible para su ulterior consulta en el sitio web "www.notaria192.com.mx", en la sección Aviso de Privacidad, al cual se sujetará en forma estricta el tratamiento de los datos personales. -----

XIV.- Que los comparecientes otorgaron este instrumento manifestando su conformidad con él y firmándolo el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe.-----

------(A continuación, describo)-----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparecen las firmas puestas por los comparecientes.-----

Sigue: **Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.** -----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

"Las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agrega al apéndice de este instrumento.- DOY FE".-----

-----**ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO**-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México a continuación se transcribe:-----

"**Artículo 7.771.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

-----**NOTAS COMPLEMENTARIAS:**-----

Nota Primera.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- El suscrito notario hace contar que con esta fecha presenté el **Aviso de Uso** de la denominación en términos del artículo



veinticuatro, el presente documento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual se agrega al apéndice con la letra "D".- Doy Fe.-----

Rúbrica del Notario. -----

Nota Segunda.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- El suscrito notario hace contar que con esta fecha presenté el Aviso de Declaración Informativa de Notarios Públicos y Demás Fedatarios **por omisión**, el cual se agrega al apéndice con la letra "E".- Doy fe. -----

Rúbrica del Notario. -----

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, notario número ciento noventa y dos del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que:-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN PARA "ROTIPIIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA, EN DIECISIETE PÁGINAS COTEJADAS. -----

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE.-----

RVSS/EMH/ibg

